



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 193-2023-GM-MPC**

Cañete, 03 de noviembre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Escrito presentado el 01 de setiembre de 2023, por el administrado Luis Jaime Gerónimo López, en contra de la Resolución SubGerencial N° 786-2023-SGSVSYSGTSV-MPC de fecha 08 de agosto de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica”;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución SubGerencial N°786-2023-SGSVSYSGTSV-MPC de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones, resolvió en su **Artículo 1°: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Gerónimo López Luis Jaime identificado N°44797899, sobre la papeleta de infracción N°043940 (M-01) de fecha 25 de mayo de 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;**

Que, mediante escrito de fecha 01 de setiembre de 2023, el administrado Luis Jaime Gerónimo López, interpone recurso de apelación contra la Resolución SubGerencial N° 786-2023-SGSVSYSGTSV-MPC;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el administrado Luis Jaime Gerónimo López acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución SubGerencial N° 786-2023-SGSVSYSGTSV-MPC de fecha 08 de agosto de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución SubGerencial fue notificado el 10 de agosto de 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 01 de setiembre de 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC, señala sobre autoridades competentes en materia de trasmito terrestre: Las Municipalidades Provinciales, y, la Policiaca Nacional del Perú;

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 193-2023-GM-MPC

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo legal, sobre competencias en materia de tránsito terrestre de las Municipalidades Provinciales, señala: 1) Competencias Normativas: *Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)*; 3) Competencia de Fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y Sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana);

Que, el artículo 7° del mismo Reglamento, define sobre competencias en materia de tránsito terrestre de la Policía Nacional del Perú, b) *Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento; c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito;*

Que, en ese sentido la Municipalidad Provincial de Cañete, y la Policía Nacional del Perú, tienen la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como, imponer las sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, conforme al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento, indica que *“Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, respetando las instrucciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito”;*

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, tipifica: 10.1. **Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la autoridad instructora elabora el informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso;** 10.2. *Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.* 10.3. **Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento;**

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal, precisa: **11.1 La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan;**

Que, en la denominación del **Procedimiento N°09** - Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°0312007-MPC, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de nulidad de papeletas de infracción, los cuales son: 1) *Solicitud (carpeta de trámite); 2) Notificación original duplicada entregada al infractor que permita comprobar borrones, añadiduras, y otros;* 3) *Comprobación en la relación de papeletas entregada por la Policía Nacional en la que figure la observación de la existencia de borrones, añadidos, etc;*

Que, el artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones de la MPC, señala que es competencia de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; *“Emitir resoluciones gerenciales que resuelvan asuntos administrativos que propongan las diferentes unidades orgánicas a su cargo”;*

Que, asimismo, el artículo 158° del Reglamento de Organización y Funciones de la MPC, la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones, tiene como función: *k) Emitir opinión técnica en la tramitación de expediente, y literal bb) Expedir los proyectos de resoluciones gerenciales de sanción de papeletas y actas de control de los inspectores de tránsito;*

Que, bajo dicho contexto, de la revisión del expediente sancionador, se desprende lo siguiente:

- Se habría incumplido el numeral 1 del artículo 327° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC sobre intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la vía Pública, al acreditarse mediante ACTA DE INTERVENCION con fecha de registro 16.06.2023 que el administrado GERÓNIMO LÓPEZ LUIS JAIME se encontraba en el hospital Rezola al haberse producido un accidente de tránsito, además, en la PAPELETA DE INFRACCION N°043940, el administrado efectúa la observación: *“Papeleta colocada en comisaria”.*

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
 ///...  
 Pag. N° 03  
 R.G. N° 193-2023-GM-MPC



- Se acredita que la NOTIFICACION DE DETENCIÓN de fecha 25.05.2023, fue realizada por el S3.PNP DIOCER ESPINOZA AQUINO, mientras que la PAPELETA DE INFRACCIÓN N°043940 fue levantada por CHRISTIAN ALFARO GONZALES S2 PNP - SA 31676788, hecho que contraviene el numeral 1 del artículo 327 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC.
- Los hechos descritos en el ACTA DE INTERVENCIÓN con fecha de registro 16.06.2023 deberán ser dilucidados y/o aclarados en la investigación fiscal pertinente conforme a las funciones legalmente establecidas, a efectos de determinar las responsabilidades penales pertinentes, según corresponda.
- Se ha incumplido el artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, al no haberse elaborado el informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, así como, la resolución final del procedimiento, situación que origina una vulneración a los principios de legalidad y debido procedimiento de la potestad sancionadora administrativa, regulado en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444; aunado a ello, no se aprecia en el expediente sancionador las fases de instrucción y sancionador.
- Que, la Resolución SubGerencial N°786-2023-SGSVYS-GTSV-MPC notificado el 10 de agosto de 2023, señala como expediente el N°006106-2023, siendo erróneo debido a que el Expediente Correcto es el N°6103, error material que ocasiona vicios al procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, la autoridad de primera instancia habiendo emitido su pronunciamiento, en primer momento determinando la improcedencia; y observándose que es el mismo funcionario quien expide la Resolución Sub Gerencial N°786-2023-SGSVYS-GTSV-MPC, quien ostenta el cargo de Gerente de Transporte y Seguridad Vial, correspondería a esta Gerencia Municipal resolver en última instancia administrativa el recurso de apelación;

Es así que, mediante Informe N° 0379-2023-GTSV-MPC de fecha 11 de octubre de 2013, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, traslada el recurso de apelación a efectos de que este despacho resuelva por ser de su competencia;

Que, mediante derivado s/n de fecha 11 de octubre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°653-2023-GAJ-MPC de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Declarar FUNDADO el RECURSO DE APELACION** interpuesto por el Sr. GERÓNIMO LÓPEZ LUIS JAIME en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°786-2023-SGSVYS-GTSV-MPC de fecha 08 de agosto del 2023; en consecuencia, se deje sin efecto la PEPELETA DE INFRACCIÓN N°043940, con CODIGO M-01, al haberse vulnerado el núm. 1 del artículo 327 del DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC y el artículo 10° del DECRETO SUPREMO N°004-2020-MTC, procedimientos esenciales que origina una vulneración a los principios de legalidad y debido procedimiento de la potestad sancionadora administrativa, regulado en el artículo 248° del TUO de la Ley N°27444; aunado a ello, **no se aprecia en el expediente sancionador las fases de instrucción y sancionador**; **4.2. ENCARGAR**, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, la NOTIFICACION del acto resolutorio al administrado sr. GERÓNIMO LÓPEZ LUIS JAIME, para su conocimiento y fines, bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444; **4.3. REMITIR** todos los actuados a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, para su cumplimiento y fines pertinentes;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado GERÓNIMO LÓPEZ LUIS JAIME contra la Resolución SubGerencial N°786-2023-SGSVYS-GTSV-MPC de fecha 08 de agosto del 2023; en consecuencia; se deje sin efecto la PEPELETA DE INFRACCIÓN N°043940, con CODIGO M-01, al haberse vulnerado el núm. 1 del artículo 327 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y el artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, la notificación del acto resolutorio al administrado sr. GERÓNIMO LÓPEZ LUIS JAIME, para su conocimiento y fines, bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444.

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 193-2023-GM-MPC

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** todos los actuados a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
.....  
Pst. Fermín Melencio Quirope Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL

